

excelente análisis jurídico con conclusiones convincentes y bien argumentadas. Resultan de especial interés las consideraciones sobre la propuesta avanzada por la Comisión en 2018 de crear plataformas de desembarco en terceros países para inmigrantes y refugiados rescatados por las autoridades europeas, que si bien no se llegó a concretar en su momento presenta muchos puntos en común con el debate actual sobre el establecimiento de centros en países terceros, siguiendo el ejemplo de la política impulsada en Italia por el gobierno de Georgia Meloni.

Finalmente, la Dra. Lorena Calvo culmina su trabajo con unas conclusiones que reflejan las principales aportaciones de cada capítulo y que conducen a afirmar que la UE debe revisar su política en relación con Libia, incorporando mecanismos de control, seguimiento y vigilancia del respeto de los derechos humanos, muy especialmente de la obligación de no devolución, si quiere ser co-

herente con los valores proclamados en el artículo 2 del TUE que, como ha dicho el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no es una mera declaración retórica sino que impone una obligación jurídica de resultado tanto a la Unión Europea como a sus Estados miembros. Más allá del caso de Libia, en un momento en que la Unión Europea sigue poniendo el foco de sus políticas de inmigración y asilo en la cooperación con los países terceros de origen y tránsito, es imprescindible recordar la necesidad de establecer cauces de promoción y protección de los derechos humanos en situaciones de desterritorialidad, extraterritorialidad y externalización. El libro de la profesora Calvo Mariscal es una gran contribución en esta línea y por ello debe ser muy bienvenido.

Montserrat Pi LLORENS

Universitat Autònoma de Barcelona

CAMPUZANO DÍAZ, Beatriz (dir.), *Derecho de familia internacional en un contexto de creciente migración: Cuestiones vinculadas con el Reglamento 2019/1111*, Aranzadi, 2024, 438 pp.

Me produce enorme satisfacción hacer la recensión a esta obra colectiva resultado de un Proyecto de investigación I+D solicitado desde la Universidad de Sevilla (*Matrimonio y otros modelos familiares: crisis y protección de menores en un contexto de creciente migración*) que hace unos años tuve que informar. Y lo hice en sentido positivo, segura de que el Proyecto tal y como venía planteado unido a la solidez de sus participantes darían un buen resultado, como así ha sido, bajo la segura guía de la profesora Beatriz Campuzano.

La obra tiene la originalidad de partir de una selección de problemas que plantea la regulación de la familia en supues-

tos internacionales, los más actuales. En este sentido el lector no encontrará un trabajo sistemático sobre el Reglamento 2019/1111. Con la particularidad de que involucra cuestiones de Derecho internacional privado y cuestiones de Derecho de extranjería, lo cual es tan poco habitual (dado que es minoritaria la impartición de la docencia en las Facultades de Derecho) como útil (pues ciertos aspectos del Derecho de extranjería ponen a prueba los mecanismos de Derecho internacional privado dándose una relación de vasos comunicantes entre una y otra disciplina). Desde esta perspectiva, esencialmente innovadora y útil a efectos prácticos, científicos y docentes, creo sin

embargo que el título no hace justicia al contenido por ser éste mucho más amplio que las “cuestiones vinculadas con el Reglamento 2019/1111” como aclara el subtítulo.

Dicho esto, la obra que se presenta ofrece tres aspectos muy positivos. En primer lugar, su carácter interdisciplinar en conexión con lo ya señalado; por otra parte, la claridad expositiva y, en tercer lugar, la actualidad y riqueza de las fuentes utilizadas, factores que pueden convertirla en una obra de referencia. Ahora bien, precisamente por la disparidad de los problemas abordados me parece insoslayable aludir brevemente al contenido de cada uno de los Capítulos.

En efecto, la muestra de todo ello se encuentra de entrada en los *Capítulos 1*, M^a Ángeles Sánchez Jiménez, y *Capítulo 2*, Beatriz Campuzano Díaz, en los que se abordan las dificultades que muestran algunos instrumentos del Derecho internacional privado europeo para facilitar lo que se viene denominando la continuidad del estado civil. En el *Capítulo 1* se denuncian las insuficiencias de los instrumentos europeos para facilitar el acceso a la justicia a determinadas uniones familiares (parejas del mismo sexo), rayando la infracción del derecho fundamental a la tutela judicial y se valora la Propuesta de Reglamento UE sobre filiación como un paso hacia delante (al unificar la competencia judicial, la determinación del derecho aplicable y el reconocimiento). Es cierto que en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) hay una admisión de la idea de continuidad del estado civil a efectos funcionales (matrimonio de personas del mismo sexo) que la autora conoce bien y destaca. Creo que las insuficiencias tienen como última causa la ausencia de atribución material de competencia a la Unión Europea para intervenir en el ámbito del estado civil al desbordar los límites materiales del Tratado de Funciona-

miento de la UE (TFUE). Ese límite del TFUE es lo que ha permitido forjar un Derecho internacional privado europeo extenso y fuerte para permitir la coexistencia de muy diferentes modelos familiares, y falta aún adecuarlo a las nuevas demandas sociales en la medida en que así lo quieran los Estados miembros (la voluntad política puede estar en la Comisión e incluso en el TJUE, pero la decisión última corresponde a los Estados miembros). Por otra parte, explica la autora alguna de las claves de la Propuesta de Reglamento de filiación, orientado a facilitar el reconocimiento de la filiación de un Estado miembro a otro, instrumento que favorecerá la circulación de supuestos dispares pero asumibles (p.ej. la adopción monoparental), pero que tropezará con la losa del orden público de los Estados miembros en los supuestos de filiación en los que la contraposición valorativa subyacente sea radical.

De esta Propuesta de Reglamento sobre filiación, presentada en 2022, se ocupa *in extenso* Beatriz Campuzano, no sin antes examinar cuáles han sido las claves de evolución en orden a facilitar el reconocimiento tanto en la doctrina (¿Cómo método alternativo al método conflictual?) como en la jurisprudencia del TJUE (ass. *Comman*, *Pancharevo*, *Rzecz-nik*). Y dado que la filiación tampoco se define en los instrumentos de Derecho internacional privado europeo, la autora lo plantea como un problema de cuestión previa cuyos parámetros analiza y resuelve correctamente a mi entender.

Entrando en el examen del Reglamento 2016/1111, el *Capítulo 3* (redactado por Elena Cano Bazaga) se dedica a las novedades en cuanto a la excepción de litispendencia y los Capítulos 4, 5 y 6 tienen por objeto el secuestro internacional de menores en aspectos relevantes desde la perspectiva española, tales como el derecho del menor a ser oído (a cargo de Pilar Martín Ríos en el *Capítulo 4*), el

procedimiento de restitución de menores desde una perspectiva práctica (del que es autor el profesor Antonio J. Calzado Llamas en el *Capítulo 5*), sólidamente contruidos; y en el *Capítulo 6* la perspectiva comparada con el ordenamiento polaco (de la que es autora Monika Walachowska). En el *Capítulo 7* la profesora M.^a Ángeles Rodríguez Vázquez, examina las medidas previstas en orden a facilitar la eficacia extraterritorial de resoluciones matrimoniales, en materia de responsabilidad parental así como las privilegiadas (sobre restitución de menores) con toda claridad. Se echa en falta cualquier mención a aquellas resoluciones o documentos públicos extranjeros relativos a medidas especiales de protección de menores (p.ej. tutela) que están dentro del ámbito de aplicación material del Reglamento 2016/1111 si bien con un tratamiento confuso en cuanto a los certificados (descuido tal vez, condicionado por la existencia del Convenio de La Haya de 1966 sobre protección de menores que también las contempla). Muy razonable e interesante la propuesta *de lege ferenda* en orden a mejorar la DF 22^a de la LEC, en cuanto a las autoridades españolas encargadas de expedir los certificados uniformes y en orden a mejorar los supuestos en que se solicite en España la ejecución de una resolución o documento público extranjero.

Por último, corresponde a Antonia Durán Ayago, en el *Capítulo 8*, el mérito de hacer un cuadro claro y sintético de la mediación familiar y su desarrollo en los distintos marcos supranacionales (Naciones Unidas, Consejo de Europa, Unión Europea y Conferencia de La Haya de DIPr), para descender luego al análisis de este método alternativo de solución de controversias tal y como se contempla en el Reglamento 2016/1111. Un trabajo fundamental como punto de partida para cualquier otra investigación.

La obra se enriquece con una perspectiva comparada respecto a países terceros, limitada por países y por temas. Eso sí, los países-ordenamientos escogidos son particularmente relevantes para España lo que añade interés a los trabajos. Por una parte, el Reino Unido y las relaciones de cooperación judicial internacional en materia matrimonial y de responsabilidad parental (profesor Miguel Checa Martínez en el *Capítulo 9*). Por otra, Marruecos: en el *Capítulo 10* se analizan las posibilidades de reconocimiento de supuestos de disolución del matrimonio a partir de un método de equivalencia funcional, Salma El Ouzzani Chahdi; en el *Capítulo 11*, M.^a Dolores Adam Muñoz aborda el (muy) diferente contenido de las relaciones matrimoniales y las relaciones de filiación comparando el ordenamiento español y el marroquí, sobre las que gravita una perspectiva de género; llegando a una conclusión ciertamente negativa y es la dificultad para que las relaciones jurídicas retenidas circulen con fluidez entre ambos países. Finalmente, en el *Capítulo 12* Aline Bertrame de Moura y Felipe Leal, se adentran en el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1980 aplicado por las autoridades brasileñas.

No he encontrado mis notas pero tengo la impresión de que el objeto inicial se amplió con una Parte VI (*Capítulos 13 a 17*) cuyo contenido está centrado en la protección de la infancia y de las mujeres por el Derecho Internacional y el Derecho de Extranjería. Esta extensión resulta acertada, y refrescante, nada más que por la actualidad de los problemas que se han escogido. Pero es que el estudio de ciertos problemas de extranjería resulta indisoluble de la idea de protección internacional.

Destaca el *Capítulo 13* en el que Elena López Barba consigue poner orden, con éxito en la espesura de supuestos especiales de reagrupación familiar (es-

tudiantes, startups, apoyo a inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores y trabajadores, entre otros), forjados en las sucesivas reformas legislativas y que desbordan el régimen general de la LOEx 4/2000. En conjunto parecen caracterizarse por una ampliación del número de potenciales beneficiarios que tendrían mayores facilidades para la tramitación, tendencialmente orientada a centralizar lugares de tramitación y a evitar la presencialidad, lo cual resulta beneficioso para los interesados, aunque el legislador tal vez no haya sido consciente de las vías de fraude abiertas. Por lo demás la autora sintoniza con los cambios experimentados por el ordenamiento español en cuanto a la protección de las personas con discapacidad: es interesante la cuestión que se plantea en cuanto a si cabe reagrupar a personas con discapacidad cuya situación tenga origen en un “acto” (p.ej. una sentencia extranjera que declare la incapacidad del reagrupable). El problema no será tanto el acto en sí como la necesidad de averiguar la verdadera voluntad del reagrupable con discapacidad (como se exige por Ley 8/2021), lo que conlleva la necesidad de adaptar así el artículo 17.1 c) de la LOExt. Si bien, confieso que no alcanzo a ver cuál es la relación entre el trato que merecen las personas con discapacidad por exigencia legal, y aquellas otras en situación de *kafala* o mujeres en matrimonios poligámicos, situaciones en principio incompatibles con nuestro orden público. En fin, como indica la autora, son cuestiones que merecen un estudio más pormenorizado, si bien tiene el mérito de haberlos planteado.

En el *Capítulo 14*, Casilda Rueda Fernández expone de un modo ordenado la situación de menores acompañados y no acompañados desde la perspectiva de su protección internacional y en concurso con la normativa de Derecho internacional privado, lo cual no deja de dar pro-

blemas de coordinación, con especial mención a los ucranianos. Respecto a estos últimos se enfrenta a un tema urgente y excepcional, que en el inicio de la invasión rusa planteó enormes dificultades a las autoridades diplomáticas y consulares de los distintos países vecinos a los que llegaban (Polonia, RF Alemania, etc). Su protección se recondujo dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de Protección temporal 2011/55 por Decisión de Ejecución expresa del Consejo de 4 de marzo 2022, activada por vez primera, cuyo contenido expone la autora, por las que se les dispensa una protección especial: la garantía de un tutor legal y el reconocimiento del derecho a alojarse en familias de acogida o instituciones, además del registro de menores.

El *Capítulo 15*, del que se ocupa Lucía Padilla Espinosa, trata el régimen general de reagrupación de menores no acompañados, situaciones sobre las que gravitan ciertos derechos fundamentales: el derecho a no ser separados de sus progenitores y el derecho a vivir en familia. Este último conlleva la búsqueda de soluciones duraderas y, prioritariamente, que se reúna con sus progenitores, de donde se deriva el derecho al retorno al país de origen y, subsidiariamente, cuando las autoridades no puedan asegurar el retorno de la persona del menor, se debe asegurar la permanencia en territorio nacional regularizando la situación administrativa. Un tema hoy, desgraciadamente, de total actualidad en nuestro país por lo que este trabajo resultaba muy necesario.

El *Capítulo 16*, a cargo de Cristina María Zamora-Gómez, tiene por objeto la protección de menores inmersos en matrimonios forzosos, cuestión que nos interesa a los internacional privatistas al ser la falta de consentimiento veraz la pieza clave, y cuya averiguación presupone resolver de antemano bien el problema de la determinación del derecho apli-

cable o bien la extensión sin más de la ley española para impedir su autorización o su reconocimiento. Ofrece otra perspectiva interesante que es la de servir como vehículo para la reagrupación familiar o cuando menos para beneficiarse de la reglamentación de extranjería, por lo que destaca el carácter multidisciplinar de estos matrimonios. En efecto, aquí se aborda como una práctica que constituye un desafío, en particular por su vínculo con el tráfico ilícito, y que ha sido objeto de atención por parte de Naciones Unidas, a través de su organismo especializado UNICEF, el cual continúa observando, denunciando y combatiendo dicho fenómeno dentro de sus posibilidades. En este escenario internacional ha irrumpido la Directiva 2012/29 en la que los matrimonios forzados se califican como una forma de violencia de género. Un trabajo rico en casos y elementos para el análisis.

Por último, el *Capítulo 17*, redactado por Juana de los Ángeles Toledo Larrea, aborda la problemática de las mujeres víctimas de violencia de género en un marco internacional general del que destaca el Convenio de Estambul, hecho en el marco del Consejo de Europa, de 11 de mayo 2011 y ratificado por España, cuyas recomendaciones ha permitido la concreción de cambios sustanciales en el ordenamiento español como el régimen de visitas e inspira la LO 8/2021, de 2 de junio sobre protección de la infancia.

En resumen, estamos ante una obra sobre problemas actuales derivados de la protección internacional de la familia, un trabajo serio y ameno, por lo que cabe aun esperar mucho de sus autores.

Mónica GUZMÁN ZAPATER
UNED

CANALES GUTIÉRREZ, Silvana, *Consumidores y Plataformas de alojamiento turístico en Derecho Internacional Privado. Una visión práctica de la normativa de la Unión Europea y de Latinoamérica*, Tirant lo Blanch, 2024, 519 pp.

La monografía se presenta como una herramienta crítica y práctica para conocer la normativa de la Unión Europea y de Latinoamérica sobre el régimen de los consumidores y plataformas de alojamiento turístico. La autora adopta un enfoque internacional privatista de la materia, articulándolo a partir de la tutela del huésped-consumidor como parte débil de la contratación.

Esta orientación de la obra se corresponde con su estructura, dividida en tres partes y seis capítulos.

La primera parte, centrada en los consumidores, vivienda turística y plataformas en línea de alojamientos turísticos. Dicha parte se estructura dos capítulos.

En el primero de ellos se describen las líneas básicas del contexto de la economía de plataforma en línea y el rol del consumidor en la economía de plataforma.

El capítulo II describe el marco legal de la plataforma en línea de alojamientos turísticos, atendiendo no sólo a la normativa existente, sino también al contexto judicial de la Unión Europea. A su vez, la autora ofrece algunas consideraciones sobre la protección dispensada a los huéspedes-consumidores en Latinoamérica.

La segunda parte de la obra se centra en el análisis de la competencia judicial internacional y mecanismos alternativos de solución de conflictos (ADRs) en las